



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO -ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00505-00**

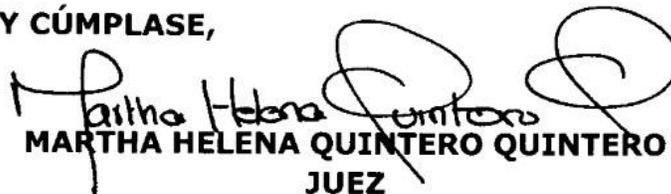
DEMANDANTE: OCTAVIO JAIMES

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

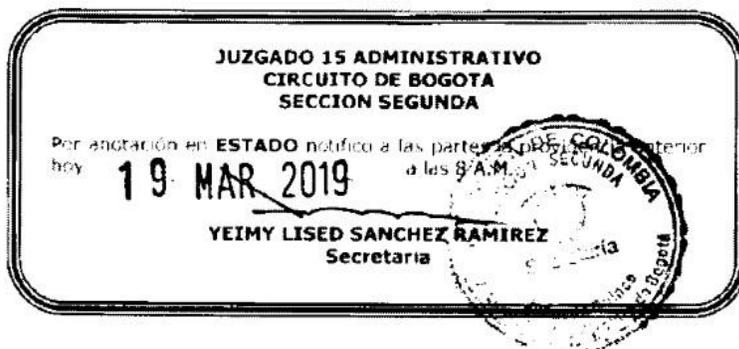
Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora del escrito allegado por parte de la entidad accionada, mediante el cual aduce haber dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 14 de diciembre de 2019.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la respuesta allegada por la entidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la presente se manifieste con respecto al contenido de la misma, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

aw.





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO -ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00517-00**
DEMANDANTE: DIDIER ALEXANDER MENDIVELSO
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**

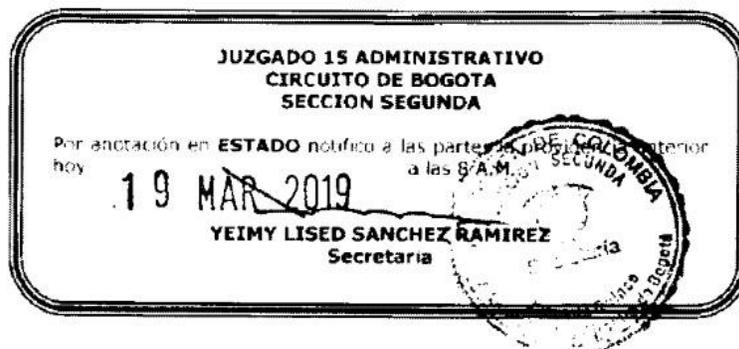
Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora del escrito allegado por parte de la entidad accionada, mediante el cual aduce haber dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 14 de enero de 2019.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la respuesta allegada por la entidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la presente se manifieste con respecto al contenido de la misma, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

aww





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 18 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
2018-00528**

DEMANDANTE: MARY FÉLIX CABEZA CUADRADO

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VICTIMAS - UARIV**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora MARY FÉLIX CABEZA CUADRADO solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera sus derechos fundamentales de petición e igualdad presuntamente vulnerado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.

Mediante fallo de tutela del 18 de enero de 2019, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora MARY FÉLIX CABEZA CUADRADO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.740.020 expedida en Envigado, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 14 de noviembre de 2018.

TERCERO: Negar las demás pretensiones de la acción. (...)."

Por medio de escrito presentado el 15 de febrero de 2019, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; en consideración a ello se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto de 26 de febrero de 2018 se puso en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por la entidad en escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 21 de febrero de 2019.

En consideración a lo anterior, la entidad demandada mediante dicho memorial informó al Despacho que mediante comunicación radicada 20197200984671 se dio respuesta a la solicitud elevada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

Previa revisión del expediente y de las pruebas allegadas al incidente que nos ocupa, se evidenció que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia al demostrar que emitió un pronunciamiento a fondo frente a la petición radicada por la tutelante el 14 de noviembre de 2018, mediante el cual solicitaba respuesta de fondo de su solicitud, referente a obtener

fecha cierta de cuando se le otorgara el reconocimiento y pago de indemnización administrativa por víctima de desplazamiento forzado.

Ahora bien, no desconoce este Despacho que la orden fue proferida el 18 de enero de 2019 y hasta 21 de febrero de 2019, se allegó prueba que acredita que se resolvió la solicitud de petición; sin embargo, es plausible concluir que aunque la entidad accionada no dio cumplimiento al fallo de tutela dentro del término allí señalado (48 horas), en el curso de este incidente acreditó que dio respuesta al derecho de petición, informando que se dio respuesta a la solicitud referente al reconocimiento de indemnización administrativa igualmente a la fecha cierta de dicha indemnización, dado que la entidad agendo cita para el 27 de febrero de 2019 a la 7:00 a.m. en la estación Restrepo de Bogotá con el fin de adelantar el procedimiento de reconocimiento y entrega de dicha indemnización, atendiendo así los requisitos del artículo 23 de la Carta Superior, siendo garantizado de esa forma el Derecho de Petición de la tutelante.

En efecto se advierte que la solicitud elevada por la accionante objeto de amparo constitucional fue atendida satisfactoriamente por el Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, mediante oficio radicado No. 20197200984671, se le dio respuesta a la solicitud de indemnización administrativa, comunicación en la que se decide de fondo sobre la solicitud elevada por la actora.

Así las cosas, este Despacho aprecia que estamos frente a "un hecho superado", por cuanto la expedición del oficio precedentemente citado puso fin a la vulneración del derecho fundamental invocado por la tutelante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

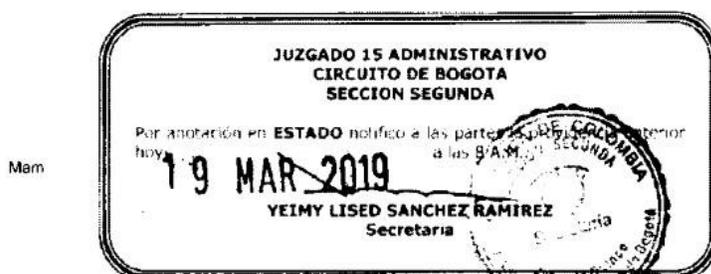
PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato promovido por la señora **MARY FELIX CABEZA CUADRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.740.020 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 2019-00076
DEMANDANTE: RICARDO ZAMBRANO ROJAS
**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- BOGOTÁ
D.C. SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte demandante señor **RICARDO ZAMBRANO ROJAS** contra el fallo proferido por esta Despacho el 8 de marzo de 2019, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

